VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120210028900
DEMANDANTE: ALEJANDRA DITTA ARROYO
DEMANDADO: JULIO CESAR HOYOS CERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue recibido el 19 de julio de 2021 por reparto, y estudiada la demanda y documentación aportada, al reunir la demanda los requisitos legales y al estar ajustada a derecho, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo ordenará admitirla, se correrá traslado de la misma a la parte demandada JULIO CESAR HOYOS CERA por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la conteste, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la fijación de cuota provisional de alimentos a favor del demandante y a cargo del demandado, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante, en cuantía del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JULIO CESAR HOYOS CERA en su condición de empleado de la empresa FSCR INGENIERIA S.A.S.

De igual forma se ordenará notificar al Defensor de Familia adscrito a los jugados promiscuos municipales de Malambo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR, presentado por la demandante, señora ALEJANDRA DITTA ARROYO identificada con cédula de ciudadanía número 1140857553 en representación del menor SDHD contra JULIO CESAR HOYOS CERA identificado con cédula de ciudadanía número 1042444178, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada JULIO CESAR HOYOS CERA de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JULIO CESAR HOYOS CERA en su condición de empleado de la empresa FSCR INGENIERIA S.A.S., ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje deberá ser consignado en la cuenta judicial de este Despacho a favor del demandante.

4. NOTIFICAR el presente auto al defensor de familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de malambo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 741-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 61 de fecha 30 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120210028900
DEMANDANTE: ALEJANDRA DITTA ARROYO
DEMANDADO: JULIO CESAR HOYOS CERA

Malambo, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1426AB

Señor pagador FSCR INGENIERÍA S.A.S.
Vía 40 No. 67 B – 94
Barranquilla - Atlántico

VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00289-00
DEMANDANTE: ALEJANDRA DITTA ARROYO C.C. 1140857553
DEMANDADO: JULIO CESAR HOYOS CERA C.C. 1042444178

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 27 de agosto de 2021, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JULIO CESAR HOYOS CERA en su condición de empleado de la empresa FSCR INGENIERIA S.A.S.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria* y a favor de la demandante ALEJANDRA DITTA ARROYO identificada con cédula de ciudadanía número 1140857553.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

p/ ABuitez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO
DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
JUZGADO 1 MALAMBO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO